

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 NOV. 2017

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Convenio Colectivo del Personal de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley N° 3, que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inciso n) y o) otorga al/a la Defensor/a del Pueblo entre sus atribuciones, la de ejecutar su presupuesto y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En el marco de las políticas de gestión y administración de los recursos humanos resulta propicio la creación de un régimen de retiro voluntario que permita abordar diversas situaciones laborales que se presentan en el ámbito de esta Defensoría.

A través del artículo 59, inciso d), de la norma mencionada en segundo término, referida a las relaciones laborales en la Administración Pública de la Ciudad, se contempló como una de las causales de extinción del vínculo, la implementación de un régimen de retiro voluntario para los casos que el Poder Ejecutivo decida establecerlo y reglamentarlo.

El Gobierno de la Ciudad llevó adelante modalidades de



retiro voluntario. En ese orden, si bien la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, se ha estimado procedente que aquellos agentes que se encuentren próximos a su jubilación, puedan optar voluntariamente por acceder a un mecanismo que facilite su acceso a la etapa jubilatoria en similares condiciones al resto del personal del Gobierno de la Ciudad.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Crear un régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, a la fecha de la inscripción al mismo, registre como mínimo un (1) año de antigüedad en la planta permanente del Organismo.

Artículo 2º: Podrán acogerse al régimen establecido en el artículo precedente, los agentes que presenten su solicitud de adhesión a partir del 1º de diciembre de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018. La mera inscripción por parte de los agentes no generará derecho alguno al otorgamiento del retiro voluntario, quedando el mismo sujeto a la aprobación de la solicitud por parte de la autoridad competente.

Artículo 3º: La incorporación al presente régimen y su aceptación por la autoridad competente implican la conformidad del agente con las condiciones del retiro y su baja de la planta permanente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Quienes sean incorporados y aceptados por el presente régimen de retiro voluntario recibirán una gratificación por el cese, de carácter compensatoria, consistente en una suma mensual equivalente al 90% de la remuneración neta, mensual y habitual, que percibía el agente a la fecha de su baja, pagadera en cuotas iguales mensuales y consecutivas, por el plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

La suma será ajustada mensualmente de acuerdo a los incrementos que se establezcan para la categoría que revista el agente a la fecha de su baja.

Mientras el agente no accediera a la jubilación, esta DPCABA arbitrará los medios necesarios a los efectos que quienes optaren por el presente régimen continúen con la cobertura de Obra Social, a cuyo fin abonará al ex agente el 3% del valor de la base de cálculo de la categoría al momento del retiro, teniendo en cuenta el valor del AMPO, más el 6% del total de la misma base de cálculo, todo ello junto con el pago del incentivo. En forma mensual el ex agente deberá acreditar, por ante la DPCABA, el pago de la Obra Social por la que optare. El incumplimiento de esta obligación originará el cese inmediato de los pagos que asume la DPCABA, conforme este artículo.

En ningún caso el régimen se extenderá más allá de las treinta y seis (36) cuotas.

El cuadro de beneficiarios y plazo de las cuotas mensuales es el siguiente:

- Agentes con un (1) año de antigüedad y hasta tres (3) años de antigüedad: doce (12) meses.
- Agentes con tres (3) años y un (1) día de antigüedad y hasta cinco (5) años antigüedad: dieciocho (18) meses.
- Agentes con cinco (5) años y un (1) día de antigüedad y hasta siete (7) años de antigüedad: veinticuatro (24) meses.
- Agentes con siete (7) años y un (1) día de antigüedad y hasta diez (10) años de antigüedad: treinta (30) meses.
- Agentes con más de diez (10) años antigüedad: treinta y seis (36) meses.



Artículo 5º: La compensación aquí establecida dejará de percibirse transcurrido el plazo que le fuera aplicado al cuadro de beneficios y cuotas descripto en el artículo anterior.

Artículo 6º: En caso que un agente, con posterioridad a la percepción del beneficio aquí establecido, y por cualquier supuesto, iniciare un reclamo con motivo de su relación laboral, las sumas percibidas en concepto de retiro voluntario se considerarán pagadas a cuenta de cualquier condena futura.

Artículo 7º: La baja del agente producida en los términos del presente régimen impedirá su reingreso a la DPCABA bajo cualquier modalidad de prestación de servicios.

Artículo 8º: No podrán acceder al retiro:

- a) Los agentes sometidos a sumario administrativo, cuando se le hubieren formulado cargos disciplinarios por la causal que eventualmente amerite una sanción expulsiva y mientras no hubiera concluido aquel con la decisión absolutoria.
- b) Los agentes que hubieran iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la DPCABA, con motivo de su relación laboral. Quedan exceptuados las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo y sus modificaciones.
- c) Los agentes procesados por delitos en perjuicio de la administración pública, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.
- d) Los agentes que hubieran presentado la renuncia, aun cuando ésta estuviera pendiente del acto formal de aceptación.
- e) Los agentes que tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de retiro voluntario, inclusive si éste fuera parcial, con excepción de aquellos quienes tengan otorgada una pensión por fallecimiento de cónyuge.

- f) Los agentes adheridos a cualquier otro programa de retiro voluntario dispuesto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de la DPCABA, con anterioridad al presente.
- g) Los agentes varones que, al día 31 de enero de 2018, cuenten con sesenta (60) años y las agentes mujeres que, a idéntica fecha, cuenten con cincuenta y cinco (55) años.


Artículo 9: La Subsecretaría Técnica y Administrativa será la autoridad de aplicación del presente régimen, delegándosele la facultad de prorrogar, como así también la de dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas que fueran necesarias para su aplicación. Asimismo arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 10°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

vb/RE/URL

FOB/SSAL

DISPOSICION N° 172117


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.